



01  
334

**RESOLUCIÓN. - EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número 267/2021/III, del índice de este Juzgado, **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **FELUEL ZAPATA DOMÍNGUEZ**, sobre **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA Y POSTERIOR PRESUNCIÓN DE MUERTE** del **C. JOSÉ RAFAEL ZAPATA MORA**; y:-----

**RESULTANDO:**

**ÚNICO.-** Que mediante escrito presentado el día **DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, en la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, el cual se remitió a este Juzgado el día hábil siguiente, compareció **FELUEL ZAPATA DOMÍNGUEZ**, promoviendo en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, las **DILIGENCIAS PARA OBTENER LA PRESUNCIÓN DE AUSENCIA** de **JOSÉ RAFAEL ZAPATA MORA**; es así que se dio curso a la solicitud mediante proveído del treinta de marzo de dos mil veintiuno, ordenándose recabar información sobre la carpeta de investigación formada con motivo de la desaparición de **JOSÉ RAFAEL ZAPATA MORA**, y publicarse los Edictos que el caso exige, en fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral 696 del Código Procesal Civil, posteriormente se dio vista a la representante social, quien por pedimento 932/2021, manifestó **OPONERSE** a la aprobación de las presentes diligencias, exponiendo los motivos de su postura, por lo que se dio vista a la parte promovente por el término de tres días, subsanándose las observaciones que motivaron la oposición de la representación social, para finalmente, tomar las actuaciones al suscrito juzgador a efecto de resolver lo que en derecho proceda, lo que el día de hoy se hace al tenor de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.-** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Veracruz y 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, este Juzgado Especializado en Materia Familiar, resulta competente para conocer de la solicitud.-----

**SEGUNDO.- Vía.-** Que conforme a lo estatuido en el numeral 695 del Código de Procedimientos Civiles en vigor correlacionado con el artículo 2° de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, la vía de jurisdicción voluntaria resulta la idónea para tramitar este asunto, pues comprende todos aquellos actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención de la autoridad jurisdiccional, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.-----

**TERCERO.- Legitimación.-** Que al ser la legitimación una condición necesaria para la procedencia de la acción, en el caso concreto se advierte que

RESOLUCIÓN DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA  
Y PRESUNCIÓN DE MUERTE  
EXP. 267/2021/III

conforme al artículo 5° de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, el promovente **FELUEL ZAPATA DOMÍNGUEZ**, se encuentra legitimado para iniciar este procedimiento, habida cuenta que exhibe copia simple de la carpeta de investigación número UIPJ/DXI/15°/2008/2016, del índice de la Fiscalía Quinceava de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial con residencia en Xalapa, Veracruz, relativa a la denuncia presentada por Marbella Zapata Mora, con motivo de desaparición del C. **JOSÉ RAFAEL ZAPATA MORA**, asimismo; para acreditar el lazo consanguíneo que une al promovente con la persona que se dice desaparecida, presentó la copia certificada del acta de nacimiento número mil quinientos cuarenta y seis, libro siete, oficialía uno, con fecha de registro trece de noviembre de mil novecientos noventa, expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil del Registro Civil de Coatepec, Veracruz, de la que se desprende que el aquí promovente es progenitor del C. **JOSÉ RAFAEL ZAPATA MORA**, documental valorada en términos de los artículos 261 fracción IV y 265 del Código Procesal Civil.-----

**CUARTO.- Estudio del Caso.-** En el presente asunto, **FELUEL ZAPATA DOMÍNGUEZ**, manifestó que es progenitor de la persona respecto de la cual se solicita la declaración de ausencia y presunción de muerte, lo que se justifica con el acta de nacimiento descrita en líneas previas, manifestando en su promoción inicial que el doce de diciembre del año dos mil doce, su hijo **JOSÉ RAFAEL ZAPATA ZAMORA** fue privado de su libertad afuera de su domicilio, ya que rentaba un cuarto que se ubica atrás del Centro de Alta Especialidad "Doctor Rafael Lucio", de ésta ciudad de Xalapa, Veracruz, lo que motivó que junto con familiares y amigos se abocaran a la búsqueda y localización del antes mencionado, sin obtener resultados favorables, por ello el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, su hija Marbella Zapata Mora decidió denunciar los hechos, radicándose la carpeta de investigación número **UIPJ/DXI/15°/2008/2016**, en la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias para Personas Desaparecidas, posteriormente el promovente compareció ante esa autoridad investigadora para acreditar el parentesco con la persona desaparecida de la cual se presume su muerte, por tal motivo, el diez de junio del año dos mil diecinueve, le fue expedida la constancia de víctima indirecta en su favor, dirigida al Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, transcurrido un tiempo, se percató de que en la carpeta de investigación aún no se encontraba integrado el dictamen en materia de genética y a pesar de que en reiteradas ocasiones solicitó la práctica del mismo, su petición no fue tomada en consideración, por tal motivo promovió amparo indirecto que se radicó ante el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, Veracruz, además solicitó el apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral de Víctimas, por todo lo anterior, es que el promovente solicitó ante ésta órgano jurisdiccional, la práctica de las diligencias establecidas en los numerales 580, 596 y 597 del Código Civil "...y de no comparecer dentro del año siguiente hacer la declaración de ausencia, ya que mi hijo no dejo(sic) apoderado legal alguno, y si pasan dos años de declarada la ausencia se declare la presunción de muerte, debiendo girarse oficio al Registro Civil para que levante el acta de defunción correspondiente. Debiendo designar al suscrito como representante de





02  
335

mi hijo ausente, para los efectos antes señalados y descritos en los preceptos legales citados."-----

Ahora bien, la Ley 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual conforme a su artículo 1° fracción I tiene como objeto establecer el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, así como señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por la ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente; además conforme a las fracciones II, III y IV del referido numeral reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; de igual modo deriva del artículo 3° fracción XIII ordenamiento jurídico, que se reconoce como persona desaparecida a aquélla cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito: concediéndose a los familiares y personas autorizadas por la propia ley legitimación para iniciar este procedimiento pasados tres meses de que se haya hecho la denuncia, reporte de la desaparición o de la presentación de la queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.-----

ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
MEXICANOS  
10 DE FEB. 1952  
O EN MATERIA  
FAMILIAR  
VER

En ese orden de ideas, se tiene en cuenta que el promovente del presente asunto, exhibió las siguientes documentales:-----

1).- Acta de nacimiento número mil quinientos cuarenta y seis, libro siete, oficialía uno, con fecha de registro trece de noviembre de mil novecientos noventa, expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil de Coatepec, Veracruz, de la que se desprende que el aquí promovente es progenitor del **C. JOSÉ RAFAEL ZAPATA MORA**, probanza valorada al tenor de lo establecido por los numerales 235 fracción II y 261 fracción IV del Código Procesal Civil.-----

2).- Copia simple de la radicación de la carpeta de investigación número **UIPJ/DXI/15°/2008/2016**, del índice de la Fiscalía 15° en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimoprimer Distrito Judicial en Xalapa Veracruz, levantada con motivo de la denuncia interpuesta por la **C. MARBELLA ZAPATA MORA**, con motivo de la desaparición de **C. JOSÉ RAFAEL ZAPATA MORA**, prueba que se valora conforme el numeral 333 del Código Procesal de la Materia.-----

3).- Copia del oficio número **FEADPD/ZCX/596/2019**, del diez de junio del año dos mil diecinueve, signado por el licenciado José Alberto Ortiz Alarcón, Fiscal Especializado para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Xalapa, dirigido al Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, relativo a la carpeta de investigación número **UIPJ/DXI/15°/2008/2016**, en el que se extiende constancia de víctima indirecta a nombre del señor **FELUEL ZAPATA DOMÍNGUEZ**, valorada conforme el numeral 333 del Código Adjetivo de la Materia.-----

4).- Copia certificada del Formato Único de Declaración, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, de fecha primero de febrero del año dos mil veintiuno, por medio del cual el **C. Feluel Zapata Domínguez**, por medio del cual solicita el ingreso al Registro Nacional de Víctimas del **C. José Rafael Zapata**



RESOLUCIÓN DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA  
Y PRESUNCIÓN DE MUERTE  
EXP. 267/2021/III

Mora, valorada al tenor del numeral 235 fracción II y 261 fracción II del Código Adjetivo de la Materia.-----

5).- Documental consistente en el acuse de la demanda de amparo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, turnado al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Veracruz con residencia en Villa Aldama, que se valora conforme el numeral 235 fracción III y 266 del Código Procesal Civil.-----

6).- Documental consistente en el acuse de recibo del escrito signado por el C. Feluel Zapata Domínguez, dirigido a la licenciada Lorena del Carmen Mendoza Sánchez, Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, de fecha veinte de septiembre del año dos mil veinte, valorado de conformidad con el numeral 333 del Código Procesal Civil.-----

7).- Documental consistente en el acuse de recibo del escrito signado por el C. Feluel Zapata Domínguez, de fecha veintinueve de junio del año dos mil diecinueve, dirigido al Fiscal Especializado para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Xalapa, firmado por el promovente en los autos del presente expediente, valorado en los mismos términos que la probanza detallada en el inciso anterior.-----

8).- Copia certificada de la carpeta de investigación número UIPJ/DXI/15°/2008/2016, del índice de la Fiscalía Décimoquinta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia Distrito XI, consultable a fojas veintidós a doscientos setenta y cuatro autos, que se valora de acuerdo con los numerales 235 fracción II y 261 fracción II del Código Procesal de la Materia.-----

A foja doscientos ochenta y dos frente de autos, es consultable la diligencia de aceptación, protesta y discernimiento del cargo de representante del ausente, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, en la cual el **C. FELUEL ZAPATA DOMÍNGUEZ**, aceptó y protestó el cargo que se le confirió en los autos del expediente en que se actúa; mientras que en fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia prevista por el artículo 696 del Código Procesal Civil, en la que se recibieron los testimonios de Víctor Hugo Dauzón Hernández y Marbella Zapata Mora, quienes respondieron al interrogatorio formulado por su oferente, dando una razón aceptable de su dicho.-----

De igual modo constan agregados en autos **A).**- las publicaciones de edictos hechas en la Gaceta Oficial del Estado en fechas doce, diecinueve y veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, que se encuentran resguardadas en el sobre bolsa que es consultable a foja trescientos treinta y tres de autos, **B).**- el oficio CEEAIV/SAJE/1133/2022, de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, signado por Yuliana Aguilar Rodríguez, en su carácter de Subdirectora de Asesoría Jurídica Estatal, por medio del cual se informó a éste órgano jurisdiccional que el veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, publicó en la página electrónica <http://www.ceeaiiv.qob.mx/edictos/>, el edicto ordenado en autos, mismo que hasta el día ocho de febrero del año dos mil veintidós fue publicado en el referido medio digital, probanza que corre agregada a foja trescientos veintinueve de autos y a la que se da valor conforme los numerales 235 fracción II y 261 fracción II del Código Procesal de





03  
330

COPIA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

COPIA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

la Materia; C).- el oficio SEGOB/CEB/DVIAJ/1219/2021, signado por la licenciada Brenda Cerón Chagoya, Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda, quien manifestó que en fechas diecisiete y veinticuatro de septiembre y primero de octubre todos del año dos mil veintiuno, se publicó en la página <http://www.segobver.gob.mx/cebv/>, en tres ocasiones con intervalos de una semana cada uno, el edicto ordenado en los autos del presente asunto, elemento probatorio que consta a foja trescientos veinticinco de autos, a la que se da valor conforme los numerales 235 fracción II y 261 fracción II del Código Procesal de la Materia; y D).- Fotocopia del oficio STI-00703-2021, signado por el ingeniero Carlos Alberto Jiménez González, Sub-Director de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien comunicó que desde el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, publicó en el portal web institucional el edicto deducido de este asunto, quedando registrado bajo el número de edicto 40/2021, probanza que corre agregada a foja trescientos diecisiete de autos, y a la que se da valor conforme los numerales 235 fracción II y 261 fracción II del Código Procesal de la Materia; derivado de todo lo anterior, el suscrito advierte que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, puesto que se publicó edicto por tres veces con intervalos de una semana en la Gaceta Oficial del Estado y se fijaron los avisos correspondientes en las páginas web de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, de la Comisión Estatal de Búsqueda, y del Poder Judicial del Estado.

En ese orden de ideas, al estar evidenciado en autos que desde el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, se interpuso formal denuncia ante la autoridad investigadora, por **LA NO LOCALIZACIÓN de JOSÉ RAFAEL ZAPATA MORA**, y por su parte, el expediente objeto de nuestro estudio se radicó el treinta de marzo del año próximo pasado, esto es, mucho después de **los tres meses** de que se hizo del conocimiento de las autoridades correspondientes la desaparición de la persona, a lo que se suma la publicidad que se dio al edicto para la búsqueda del presunto desaparecido, **sin que a la presente fecha se haya tenido noticia de su aparición o bien de su defunción; por tal motivo, ante esa ausencia y toda vez que de autos no se advierte alguna noticia u oposición de persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica al promovente,** con fundamento en el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, **SE DECLARAN PROCEDENTES LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN Y PRESUNCIÓN DE MUERTE** promovidas por FELUEL ZAPATA DOMÍNGUEZ, respecto de su hijo JOSÉ RAFAEL ZAPATA MORA, al haber transcurrido con exceso el término legalmente establecido en el artículo 599 del Código Civil.

**QUINTO.- EFECTOS.-** Que siguiendo los lineamientos de los artículos 19, 21 y 22 de la Ley Especial **SE DECLARA JUDICIALMENTE LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE JOSÉ RAFAEL ZAPATA MORA, desde la fecha en que se hizo la denuncia, esto es, desde el veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis;**



RESOLUCIÓN DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA  
Y PRESUNCIÓN DE MUERTE  
EXP. 267/2021/III

por lo tanto, tomando en consideración el contenido del numeral 635 del Código civil del Estado de Veracruz y que los hechos relacionados con la desaparición del C. **JOSÉ RAFAEL ZAPATA MORA**, son derivados de la probable comisión de un delito, con fundamento en el numeral antes citado, **SE DECLARA LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL C. JOSÉ RAFAEL ZAPATA MORA, con todas las consecuencias legales que ello implica.**-----

Teniéndose en cuenta que a este asunto se le dio la publicidad debida sin que se presentara oposición a la solicitud del promovente **FELUEL ZAPATA DOMÍNGUEZ** y siendo que desde el auto de radicación y posteriormente mediante comparecencia de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno se designó al antes mencionado con el cargo de representante del ausente, en su calidad de progenitor del ausente y respecto del cual ahora se presume su muerte, por lo tanto, con fundamento el numeral 26 fracción V de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se declara la terminación del cargo de representante de ausente que el señor FELUEL ZAPATA DOMÍNGUEZ aceptó y protestó en fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, con todas las consecuencias legales que ello implica.**-----

**SEXTO.- Medidas a adoptar.** En términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, así como la presunción de muerte, se deberá **GIRAR ATENTO OFICIO** al Fiscal de la Fiscalía 15° en la Unidad Integral de Procuración de Justicia Distrito XI con residencia en Xalapa, Veracruz, con domicilio ampliamente conocido, para hacerle de su conocimiento el contenido de esta resolución.-----

Una vez que cause estado la actual resolución, previa la certificación respectiva, gírese atento oficio al Encargado del Registro Civil de Coatepec, Veracruz, para que proceda a la inscripción de la presente resolución de **declaración de ausencia y presunción de muerte del C. JOSÉ RAFAEL ZAPATA MORA**, ello mediante atento **EXHORTO**, al juez competente de aquella ciudad. -----

**SÉPTIMO. - PUBLICIDAD.-** Finalmente, siguiendo los lineamientos del artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia, publíquese **de manera gratuita** la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1°, 6°, 8°, 19, 21 y 22 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 57 del código adjetivo civil, 41 fracción I y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SE DECLARAN PROCEDENTES LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE RESPECTO DE JOSÉ RAFAEL ZAPATA MORA, promovidas por el C. FELUEL ZAPATA DOMÍNGUEZ, en consecuencia:**-----





04 337

**SEGUNDO.** -Atendiendo al contenido del artículo 635 del Código Civil, y que la ausencia de la persona declarada desaparecida, procede de actos derivados de la probable comisión de algún delito, **SE DECLARA JUDICIALMENTE LA AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL C. JOSÉ RAFAEL ZAPATA MORA**, desde la fecha en que se hizo la denuncia, esto es, el **VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, con todas las consecuencias legales que ello implica.-----

**TERCERO.** - Con fundamento el numeral 26 fracción V de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se declara la terminación del cargo de representante de ausente, que el señor **FELUEL ZAPATA DOMÍNGUEZ**, aceptó y protestó en fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, con todas las consecuencias legales que ello implica.-----

**CUARTO.-** Gírese atento oficio a la Fiscalía 15° en la Unidad Integral de Procuración de Justicia Distrito XI en Xalapa, Veracruz, para hacerle de su conocimiento el contenido de esta resolución.-----

**QUINTO.-** Una vez que cause estado la actual resolución, previa la certificación respectiva, gírese atento oficio al Encargado del Registro Civil de Coatepec, Veracruz, para que proceda a la inscripción de esta resolución de declaración de ausencia y presunción de muerte en el acta de nacimiento del declarado ausente, y además, levante la correspondiente **ACTA DE DEFUNCIÓN**, tal como lo prevé el numeral 657 del Código Civil en vigor, en correlación con el diverso 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia, ello mediante atento **EXHORTO** al juez que resulte competente en aquella ciudad.-----

**SEXTO.-** En su oportunidad, publíquese **de manera gratuita** la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva.-----

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS.** Remítase copia autorizada de la presente resolución a la Superioridad, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**A S Í**, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado **LEOPOLDO TOSS CAPISTRÁN**, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia especializado en Materia Familiar de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada **ROCÍO REYES PARRA**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa. **DOY FE.**-----

AVO DE 113. MET  
DO EN JUEZ  
FAMILIAR  
PA. VER

En doce horas con cincuenta minutos del día **ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, bajo el número           005           publico la **resolución** que antecede en la lista de hoy, surtiendo sus efectos el día hábil siguiente a la misma hora.- **CONSTE.**-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con su(s) original(es) que obra(n) en el expediente número 267/2021/III del índice de este Juzgado, mismas que se expiden compuesta(s) de cuatro foja(s), toda vez que fue cubierto el pago de los derechos fiscales según recibo número                     . En la Ciudad de Xalapa de Enriquez Veracruz, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil veintidos DOY FE. ....

SECRETARÍA DE ACUERDOS

Mtra. Rocío Reyes Fera



JUZGADO OCTAVO DE 1ra. INST  
ESPECIALIZADO EN MATERIA  
FAMILIAR  
XALAPA VER